

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO de 5 de julio de 2002, de la Sala de Gobierno, por el que se hace público Acuerdo de 1 de julio de 2002, para proveer en régimen de provisión temporal, las Secretarías de los Juzgados que se relacionan.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha acordado en fecha 1 de julio de 2002, proveer en régimen de provisión temporal, las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan:

1. Arcos de la Frontera núm. Tres (Cádiz).
2. Ayamonte núm. Dos (Huelva).
3. Coín núm. Dos (Málaga).

El concurso se regirá por las siguientes bases:

Primera. Durante el tiempo que desempeñan sus cargos los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal, estarán afectados por las incompatibilidades y prohibiciones contenidas en el art. 474 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con excepción de las previstas en el art. 395 de la citada Ley.

Segunda. Solo podrán tomar parte en el concurso, aquellos Licenciados en Derecho que soliciten una, varias o todas las plazas que se convocan y reúnan a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes los requisitos exigidos en el art. 14 del Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Tercera. Quienes deseen tomar parte en el concurso, dirigirán sus instancias al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, lo que podrán hacer directamente o sirviéndose de cualquiera de las modalidades previstas en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la publicación del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Cuarta. Las instancias y los documentos que las acompañen se presentarán por duplicado, y habrán de contener, inexcusablemente, los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos, edad, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio, teléfono, y, en su caso, dirección de fax y de correo electrónico.

b) Declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria a la fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes, y de que se compromete a prestar el juramento o promesa previsto en el art. 459 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c) Relación de méritos, que a efectos de preferencia, se establecen en los arts. 482.3 y 431.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (modificada por L.O. 16/94), y art. 38.2

del Reglamento Orgánico de Secretarios Judiciales, especificando, entre otros extremos los siguientes:

1. Título de Doctor en Derecho, en su caso.
2. Ejercicio del cargo de Secretario Sustituto o de Provisión Temporal, Magistrado Suplente, Juez Sustituto o Fiscal Sustituto, con indicación del Juzgado o Tribunal donde desempeñó tales cargos y el tiempo durante el cual los hubiere desempeñado.
3. Acreditación, en su caso, de haber aprobado oposiciones a otros Cuerpos Jurídicos del Estado, en que se exija para su ingreso Título de Licenciado en Derecho.
4. Mención, en su caso, del desempeño de actividad docente en alguna de las situaciones previstas en los arts. 33 y 34 de la Ley Orgánica 11/1983, de 23 de agosto, de Reforma Universitaria en Materias Jurídicas en Centros Universitarios, con concreción de las asignaturas impartidas y el tiempo y lugares de ejercicio de dicha actividad.
5. Certificación académica personal para acreditar el expediente universitario del solicitante, a lo largo de su Licenciatura en Derecho.
6. Manifestación formal referida a la preparación de oposiciones a Secretario de la Administración de Justicia, Carrera Judicial y Fiscal, o cualesquiera otras vinculadas a las Administraciones Públicas para las que sea requisito necesario la Licenciatura en Derecho, con mención, en su caso, del nombre de la academia o del preparador o preparadores.

d) Indicación, por orden de preferencia, de la plaza o de las plazas que pretenda cubrir de entre las convocadas en el concurso.

e) Compromiso de tomar posesión de la plaza, para la que resulte nombrado, en los plazos previstos, y una vez prestado el juramento o promesa prevenido legalmente.

A las instancias se acompañarán inexcusablemente fotocopia del Documento Nacional de Identidad, los documentos exigidos con carácter general para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, y a los acreditativos de los méritos preferenciales alegados por el solicitante o copia autenticada de los mismos.

Quienes aleguen el mérito contemplado en el apartado b) del número 2 del art. 431 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en relación con el art. 482.3 de la misma Ley) y en el párrafo 2. b), punto 1 del art. 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, deberán acompañar informe del Presidente del Tribunal Superior, Presidente de la Audiencia Provincial o Fiscal Jefe de la Fiscalía de dicho Tribunal Superior, en su caso, de los Organos Judiciales en que haya ejercido con anterioridad sus cargos, que acredite su demostrada aptitud en los mismos, junto con certificación acreditativa de los períodos de ejercicio efectivos de la función respectiva.

Quinta. Los nombramientos se harán por el período de un año, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a que se refieren los arts. 432.2 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial, y 40 del mencionado Reglamento Orgánico.

Sexta. La selección y nombramiento de los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal se efectuará por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con aplicación motivada de las reglas de preferencia, previstas en los arts. 482.3 y 431.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y art. 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Séptima. El cese de los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal se producirá con arreglo a lo establecido en el art. 433 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 40.2 del Reglamento Orgánico de Secretarios.

El presente Edicto publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su difusión y demás efectos.

Granada, 5 de julio de 2002.- El Secretario de Gobierno, Francisco Ibáñez Revelles.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 1155/99. (PD. 2156/2002).

Don Francisco Javier Arroyo Fiestas, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga.

Hace saber: Que en esta Sala que presido se sigue rollo de apelación civil núm. 1155/99, dimanante del juicio de menor cuantía núm. 14/99 del Juzgado de Primera Instancia núm. 1, de Antequera, en el que aparecen como parte apelante Hispano Química, S.A., y como partes apeladas, Excavaciones y perforaciones y Jokinsa S.A., en el que se ha dictado Sentencia núm. 467/02, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue: En la Ciudad de Málaga a treinta y uno de mayo de dos mil dos. Visto, por la Sección 4.ª de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de menor cuantía seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Hispanoquímica, S.A., que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Luis Javier Olmedo Jiménez. Es parte recurrida Excavaciones y Perforaciones, S.L., que está representado por el Procurador don Miguel Lara de la Plaza, que en la instancia ha litigado como parte demandante. Es parte en situación procesal de rebeldía Jokinsa, S.A. Fallamos que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales Señor Olmedo Jiménez, en nombre y representación de la entidad Hispano Química, S.A., contra la sentencia dictada en fecha 17 de septiembre de 1999 por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Antequera, en el juicio de menor cuantía núm. 14/99 del que este rollo dimana, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha resolución dando por reproducidos cuantos pronunciamientos contiene en su parte dispositiva con expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte apelante. Firmado: Ilegible. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte apelada declarada en rebeldía, cuyo paradero se ignora, Jokinsa, S.A., expido y firmo el presente en Málaga, 8 de julio de 2002. La Secretaria, El Presidente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SEIS DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 122/2001. (PD. 2181/2002).

C/ Párroco Juan A. Jiménez Higuero, 31, 3.º D.
Fax: 95/258.37.11 (Decanato). Tel.: 95/246.18.35.
N.I.G.: 2905441C20016000295.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 122/2001. Negociado: DS.

Sobre: J. Ordinario.

De: Doña María Santos de la Rubia.

Procurador: Sr. Pérez Berenguer, Juan José.

Contra: Costa del Sol Network Centre, Oddveig Kari Klebo, Thor Oyvind Haugen y Residencial de Inversiones, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 122/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Fuengirola a instancia de María Santos de la Rubia contra Costa del Sol Network Centre, Oddveig Kari Klebo, Thor Oyvind Haugen y Residencial de Inversiones, S.A., sobre J. Ordinario, se ha dictado la sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA

En Fuengirola a once de abril de 2002.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Fuengirola, don Román González López, los presentes autos de Juicio Ordinario número 122/01 instados por el Procurador don Juan José Pérez Berenguer, en nombre y representación de doña María Santos de la Rubia, contra Costa del Sol Network Centre, doña Oddveig Kari Klebo, don Tohr Oyvind Haugen y Residencial de Inversiones, S.A., dicta la presente en base a los siguientes,

FALLO

Que estimo la demanda interpuesta por doña María Santos de la Rubia, y declaro que le pertenecen en pleno dominio las fincas siguientes:

- Vivienda tipo E de la planta cuarta del portal IX del Conjunto La Siesta, II fase. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuengirola núm. 1, al libro 562, tomo 1192, folio 103, finca registral núm. 30.131.
- Vivienda tipo F de la planta cuarta del portal X del Conjunto La Siesta, II fase. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuengirola núm. 1, al libro 562, tomo 1192, folio 115, finca registral núm. 30.139.

Ordeno la inscripción de las referidas fincas a favor de la misma, ordenando la cancelación de las inscripciones contradictorias de dominio que figuren en el Registro de la Propiedad.

Se hace expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, contra la que cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de cinco días.

Así, por esta mi Sentencia, juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a/la los demandado/s Costa del Sol Network Centre, Oddveig Kari Klebo, Thor Oyvind Haugen y Residencial de Inversiones, S.A., extiendo y firmo la presente en Fuengirola a trece de abril de dos mil dos.- El Secretario.